

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Andrés Sánchez Miranda**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Adicionar el artículo 52 BIS a la Ley Orgánica de Alcaldías, con la finalidad de dotar a estas de atribuciones respecto programas de reforestación, mejoramiento de áreas verdes, así como para elaborar planes anuales con información relativa a la tala de árboles.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La Ciudad de México es una de las más grandes del mundo, situación que genera que se susciten problemáticas de distinta índole, en proporción a su tamaño. Una de ellas, es la mala calidad del medio ambiente, así como el crecimiento de la mancha urbana, que genera que se lleve a cabo tala desmedida de árboles, y falta de áreas verdes. En la zona urbana de la Ciudad, existen cuando menos tres millones de árboles, de ese universo, un gran porcentaje de éstos tiene una condición de moderada a mala en términos de salud, e inclusive, algunos ya han muerto. Por ello, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT), hace llegar a las alcaldías de la Ciudad de México, un diagnóstico fitosanitario de los ejemplares para que, en su caso, se retiren los mismos, disminuyendo el riesgo a la población.¹

Ahora bien, la tala ilegal en la Ciudad de México es una problemática que se ha ido acrecentando con los años, inclusive, se tienen indicios de que diferentes grupos del crimen organizado son partícipes de dicho negocio. Por ejemplo, en la nota publicada por un medio de comunicación denominada “Tala Ilegal: Así Opera el Tráfico de Madera en la Ciudad de México”,²

Dicho artículo, entre otras cosas, menciona lo siguiente:

“En la zona boscosa de la Ciudad de México opera una red de madererías y establecimientos clandestinos que compran madera ilegal - obtenida por talamontes - y la revende a contratistas de obra, carpinteros y fabricantes de muebles.

¹Información obtenida de <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/caen-5-mil-arboles-al-ano-en-temporada-de-lluvias/1610435>

² Información obtenida de <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/tala-ilegal-asi-opera-el-trafico-de-madera-en-la-ciudad-de-mexico/>



Las alcaldías en donde se realizan estos actos ilegales son: Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan.

N+ Focus documentó en la investigación Tala Ilegal. Los Últimos Bosques de la CDMX, diversas irregularidades, como venta de madera verde sin certificación ni remisión forestal, así como violación de sellos en madererías clausuradas,

El equipo llevó a cabo un recorrido por más de 40 madererías, carpinterías, talleres de muebles y establecimientos formales e informales de venta de muebles en las alcaldías señaladas.

Los vendedores reconocieron que no cuentan con los permisos, mientras que brigadistas en Topilejo, Tlalpan, aseguran que ven camionetas de talamontes cargadas hasta con 100 árboles en un solo día.

Estos árboles, muchos con más de 100 años de edad, son talados en minutos y llevados a aserraderos de Huitzilac, Morelos. Unas horas después, volverá convertido en tablas y polines.

Alma Luisa Rodríguez, fiscal en Materia de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México afirma que no existe ninguna carpeta de investigación en contra de madererías en la Ciudad de México, pese a que durante 2023 fueron clausuradas 32 madererías en el marco al combate a la tala ilegal.

La organización Reforestamos México, A.C. asegura que el combate a la tala ilegal se debe enfocar en detectar los problemas de legalidad en el comercio de la madera, más que seguir realizando operativos policiales que ponen en riesgo la vida de personas y no detienen la depredación de los bosques (...)”.

Como podemos observar, se ha llevado a cabo una serie de conductas que han afectado los bosques de la Ciudad de México, sobre todo en la zona sur. Dichos delitos a pesar de que antes se veían más en estados como Michoacán, la conducta se ha trasladado a la capital.



La situación es tan grave, que incluso el delito está tipificado en la ley sustantiva penal de la Ciudad de México, tal y como lo señala el artículo 354 BIS, mismo que a la letra dice:

“Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:

- I. En un área natural protegida;*
- II. En un área de valor ambiental;*
- III. En suelo de conservación;*
- IV. En una barranca; o*
- V. En un área verde en suelo urbano (...).”*

Como puede observarse, el Código Penal para el Distrito Federal, señala como delito grave la conducta señalada, cuando ésta se realice en diversas áreas como las señaladas en las fracciones de la I a la V referidas, máxime que la mayoría de los árboles que la Ciudad de México tiene en la periferia y zonas del sur, se concentra en dichas zonas.

Por ello, urge que todas las autoridades de la Ciudad de México se involucren en la problemática desde diversas trincheras, incluidas las Alcaldías. Por ello, tomando en consideración que estos Órganos Administrativos no cuentan con facultades punitivas o sancionadoras del Estado, es necesario que intervengan de diversas maneras, coadyuvando a incrementar el número de árboles en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo del presente documento es que las Alcaldías en coordinación con el gobierno central, lleven a cabo programas de



reforestación de manera anual, así como mejoramiento de áreas verdes, con especies específicas dependiendo del sitio, con el objeto de disminuir la vulnerabilidad de enfermedades y plagas.

De igual forma, es importante que los encargados del mantenimiento, cuidado y protección de las áreas verdes de las Alcaldías cuenten con capacitación para garantizar el adecuado cuidado y mantenimiento de árboles y áreas verdes. Asimismo, se establece que deberán realizar la restitución de árboles en un número mayor a los ejemplares talados o derribados, con la finalidad de mantener una tendencia creciente de áreas verdes, y no decreciente, tal y como se ha desprendido de la tala ilegal. También, las Alcaldías tendrán la obligación de rendir informes anuales, con el número y ubicación de árboles talados o derribados, y señalar cuántos y dónde serán sustituidos por nuevos ejemplares, priorizando aquellos sitios donde fueron retirados.

Con dicha medida, se pretende que por y a pesar de la tala ilegal y la deforestación creciente en Ciudad de México, se combata esta con medidas ecológicas proporcionalmente inversas, es decir, mientras más árboles se talan, más árboles se planten (independientemente de que la Fiscalía deberá investigar y sancionar a quienes sean sorprendidos cometiendo dicha conducta típica). De ese modo, se garantiza que las áreas verdes no sean deforestadas de manera indiscriminada, y perdamos las áreas verdes de nuestra capital.

III. Problemática desde la perspectiva de género

No aplica



IV. Argumentos que la sustenten

Se señalan en el capítulo de *planteamiento del problema*, donde se desarrolla de forma precisa cuál es la problemática que pretendemos atender con esta iniciativa, así como las razones que la motivaron.

V. Convencionalidad y constitucionalidad

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

De igual forma, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere: *“toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia”*.

De igual forma, el artículo 16 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que: *“Derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil”*.



Asimismo, existen diversos tratados internacionales signados por el estado mexicano en materia de protección de medio ambiente, tales como:

- *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;*
- *Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993;*
- *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; ratificado por México el 3 de abril de 1995;*
- *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000;*
- *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011.*

V.- Texto normativo propuesto

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 52 Bis.- Para efectos de la fracción VI del artículo 52, las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, deberán realizar anualmente programas de reforestación y mejoramiento de



áreas verdes, con especies vegetales y arbóreas específicas para cada sitio con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante plagas y enfermedades, así como evitar un futuro daño a la infraestructura urbana.

Las Alcaldías deberán rendir un reporte anual detallado con el número y ubicación de árboles talados, derribados o caídos, señalando el motivo que lo propició y el número de ejemplares y lugar de sustitución, así como los sitios donde fueron retirados.

La restitución de ejemplares deberá ser mayor al número de árboles talados o derribados con el fin de mantener en crecimiento el número de arbolado urbano en calles de la capital.

Para el caso de árboles talados sin autorización, la Alcaldía deberá dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que se inicie una indagatoria.

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso



de la Ciudad de México, el siguiente:

Artículo 52 Bis.- Para efectos de la fracción VI del artículo 52, las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, deberán realizar anualmente programas de reforestación y mejoramiento de áreas verdes, con especies vegetales y arbóreas específicas para cada sitio con el objetivo de reducir la vulnerabilidad ante plagas y enfermedades, así como evitar un futuro daño a la infraestructura urbana.

Las Alcaldías deberán rendir un reporte anual detallado con el número y ubicación de árboles talados, derribados o caídos, señalando el motivo que lo propició y el número de ejemplares y lugar de sustitución, así como los sitios donde fueron retirados.

La restitución de ejemplares deberá ser mayor al número de árboles talados o derribados con el fin de mantener en crecimiento el número de arbolado urbano en calles de la capital.

Para el caso de árboles talados sin autorización, la Alcaldía deberá dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que se inicie una indagatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



CUARTO.- El programa de reforestación y mantenimiento de áreas verdes, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el 16 de abril de cada ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 08 de octubre de 2024

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

GPPAN

Título	Instrumento Legislativo 08 de octubre
Nombre de archivo	Reforestación_alcaldías.docx
Id. del documento	12fe4dabd83201084c9153388ea7be08e9c34a63
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



10 / 03 / 2024
04:12:04 UTC

Enviado para firmar a Andrés Sánchez Miranda
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx) por
andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.190.185.123



10 / 03 / 2024
04:12:26 UTC

Visto por Andrés Sánchez Miranda
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.185.123



10 / 03 / 2024
04:12:49 UTC

Firmado por Andrés Sánchez Miranda
(andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.185.123



10 / 03 / 2024
04:12:49 UTC

Se completó el documento.